

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN  
PÚBLICA**

**CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL**

**CIRCULAR N° 29/2004**

**Ref.: Reiterar a todas las dependencias de la Administración Nacional de Educación Pública que a partir de la fecha de la presente, no se dará trámite a ninguna solicitud de licencia sin goce de sueldo, que no tenga al formulario de aprobado por Resolución N°40 del Acta N° 61 del 9 de octubre de 2003, con valor de declaración jurada.**

**A.S N° 28, Res. N° 21  
Exp. N° 1-6317/04  
Fecha : 03/11/2004**

# ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA

## CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

### CIRCULAR N° 29/2004

Por la presente Circular N° 29/2004, se comunica la Resolución N° 21, Acuerdo de Secretarios N° 28 de fecha 3 de noviembre de 2004, que se transcribe a continuación.;

**VISTO:** La nota elevada por el Depto. de Retenciones del Area de Contabilidad Financiera por la que manifiesta las dificultades que ocasiona el no cumplimiento reiterado del numeral 4) de la Resolución N° 40 del Acta N° 61 de 9 de octubre de 2003, por la que se aprobó el formulario, con valor de declaración jurada, para los trámites de licencia sin goce de sueldo de los funcionarios de la Administración Nacional de Educación Pública.

**CONSIDERANDO:** Que la referida norma es muy clara al establecer que no se aprobarán licencias sin goce de sueldo que no contengan el formulario emitido por el Depto. de Retenciones, en donde conste que no existen obligaciones por garantía de alquiler con la Contaduría General de la Nación o préstamo de la Caja Nacional del Banco de la República Oriental del Uruguay.

**ATENTO:** A lo expuesto.

**EL ACUERDO DE SECRETARIOS DEL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA A.N.E.P.**, en ejercicio de las atribuciones delegadas por Resolución N°7 Acta N°43 de 31/VII/90, Resolución N°49 Acta N°76 de 13/XII/90, Resolución N°46 Acta N°27 de 7/V/92, Resolución N°102 Acta N°68 de 21/IX/00, Resolución N°49 Acta N°13 de 22/III/01, Resolución N°42 Acta N°60 de 25/IX/01, Resolución N°1 Acta Extraordinaria N°5 de 5/VI/02 y Resolución N° 38 Acta N° 77 de 21/XII/ 02;

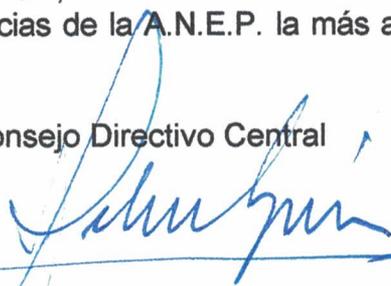
**RESUELVE:**

1) Reiterar a todas las dependencias de la Administración Nacional de Educación Pública que, a partir de la fecha de la presente, **no se dará trámite a ninguna solicitud de licencia sin goce de sueldo** que no contenga el formulario aprobado por Resolución N° 40 del Acta N° 61 de 9 de octubre de 2003, el que deberá estar debidamente validado por el Depto. de Retenciones.

2) Recordar asimismo que, en el caso de que el solicitante tenga asumidas obligaciones por garantía de alquiler con la Contaduría General de la Nación o préstamo con la Caja Nacional del B.R.O.U. que afecten sus haberes, deberá acreditar, en forma previa a la consideración de su petitorio por parte de la Autoridad, que arribó a acuerdos con las Instituciones acreedoras que liberen al Ente de efectuar las retenciones correspondientes,.

3) Encomendar a todas las dependencias de la A.N.E.P. la más amplia difusión de la presente resolución.

Por el Consejo Directivo Central



Dr. Robert Silva García  
Secretario General

Trans./cg. *Jb.*